



DON CARLOS, POR LA GRACIA de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme, del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidentes, y Oidores de mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, Corte, y Chancillerías, y à todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, asi de Realengo, como de Señorío, Abadengo, y Ordenes, y demás Jueces, Justicias, y Personas, à quien lo contenido en esta mi Real Cedula toca, ò tocar pueda, en qualquiera manera, SABED: Que algunas Juntas Provinciales de Agravios, han dudado si deben incluir en el Sortéo, para el reemplazo de mi Exercito,

à los hermanos de los Mozos sorteados , que
teniendo motivos de gravedad , y urgencia pa-
ra no separarse de sus casas , obtuvieron la gra-
cia de poner substituto , ò bien à los herma-
nos del que sirve en la tal clase de substituto;
y siendo mi Real animo, que una misma gra-
cia, no produzca varias esenciones en perjui-
cio de los demás Mozos sorteables ; por mi
Real Decreto de veinte y uno de este mes , he
venido en declarar, que los hermanos del Mo-
zo , que haya puesto substituto, no debe gozar
exempcion alguna del Sortéo ; pero sí la con-
cedo à los hermanos del substituto, mientras
permanezca en la Tropa, porque éste sirve per-
sonalmente , aunque sea por otro. Y habiendo
dirigido al Consejo el referido mi Real Decre-
to, para que dispusiese su publicacion , y obser-
vancia : visto en él, acordó en veinte y tres de
este propio mes su puntual cumplimiento , y
para ello expedir esta mi Cedula. Por la qual
os mando à todos , y à cada uno de vos , en
vuestros Lugares , Distritos , y Jurisdicciones, se-
gun dicho es , veais la expresada mi Real Re-
solucion , y la guardeis , cumplais , y executeis,
y la hagais guardar , cumplir , y executar en to-
do , y por todo , en la forma que queda dispues-
to , sin disminucion alguna , bajo de qualquier
pretexto , ò causa , dando para su entera , y pun-
tual observancia , las ordenes , autos , y provi-
dencias que convengan , que asi es mi voluntad.
Y que al traslado impreso de esta mi Cedula,
firmado de Don Antonio Martinez Salazar , mi
Se

Secretario , Contador de Resultas , y Escribano de Camara mas antiguo , y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fé , y credito que à la original. Dada en San Lorenzo à veinte y seis de Noviembre de mil setecientos setenta y seis.= YO EL REY.= Yo Don Nicolás de Mollinedo , Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.= Don Manuel Ventura Figueroa.= El Marqués de Contreras.= Don Josef Manuel de Herrera y Navia.= Don Juan Thomás de Michéo.= El Conde de Balazote.= Registrada.= Don Nicolás Verdugo.= Teniente de Canciller Mayor.= Don Nicolás Verdugo.

Es copia de la original, de que certifico.

*Don Antonio Martinez
Salazar.*